

RESOLUCIÓN DE ESTABLECIMIENTO, CONCESIÓN, LÍMITES Y PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN EN EL EJERCICIO 2018, DEL SISTEMA DE ANTICIPOS DE CAJA FIJA DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Vista la necesidad de establecer el sistema de provisiones de fondos para atender de forma inmediata la satisfacción de gastos relativos a dietas, gastos de locomoción, material no inventariable, conservación, tracto sucesivo y otros de similares características de la Agencia de Prevención y Lucha Contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

Vista la necesidad de habilitar el importe correspondiente para atender las necesidades susceptibles de ser cubiertas por dicho mecanismo durante el ejercicio de 2018, para posibilitar el normal funcionamiento de la Entidad.

Considerando lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones así como el Decreto 25/2017, de 24 de febrero, del Consell, por el que se regulan los fondos de caja fija (DOGV/8007, de fecha 24/03/2017).

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30.6 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, su contabilidad está sujeta a los principios de la contabilidad pública y al sistema de autorización, disposición, obligación y pago para asegurar el control presupuestario y en uso de las competencias inherentes al cargo de Dirección de la Agencia,

RESUELVO

Único.- Establecer la concesión de anticipo de caja de la Agencia de Prevención y Lucha Contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana para el ejercicio 2018 en los siguientes términos:

1. Importe global anual máximo: 20.000,00 €. Este importe es inferior al 7 por cien del total de los créditos iniciales del capítulo 2, gastos corrientes en bienes y servicios del presupuesto de la Agencia para 2018.
2. Dotación inicial por importe de 3.000,00 €, mediante transferencia a la cuenta corriente abierta.
3. Los fondos de caja fija no tendrán la consideración de gastos a justificar.
4. Destino: atención de gastos relativos a dietas, gastos de locomoción, material no inventariable, conservación, tracto sucesivo y otros de similares características de la Agencia de Prevención y Lucha Contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

Queda expresamente excluida la atención de los siguientes gastos:

- de publicidad y propaganda, salvo los gastos derivados de la publicación en diarios oficiales y en la prensa local cuando la misma sea preceptiva, al tratarse de anuncios informativos por licitaciones, subastas, edictos y cambios de localizaciones (aplicación presupuestaria 111.00/226).
- Estudios y trabajos técnicos (aplicación presupuestaria 111.00/227).
- Gastos de edición y distribución de publicaciones institucionales (aplicación presupuestaria 111.00/240).

5. Retener crédito, por importe de: 20.000,00 €. con cargo al capítulo 2 del presupuesto para 2018, de la Agencia de Prevención y Lucha Contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.
6. Designar al Director de la Agencia como cajero y al Administrador como habilitado para la gestión de anticipo de caja de la Agencia de Prevención y Lucha Contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana para el ejercicio 2018.
7. Los fondos de caja fija se ingresarán en cuenta corriente abierta a tal efecto en la misma entidad financiera en que radican los fondos de la Tesorería de la Agencia, requiriéndose para la disposición de fondos la firma mancomunada de cajero y habilitado.
8. Los fondos librados conforme a lo previsto en esta Resolución tendrán, en todo caso, el carácter de fondos públicos y formarán parte integrante de la Tesorería de la Agencia.
9. Los gastos que hayan de atenderse con anticipos de caja fija, deberán seguir la tramitación establecida en cada caso, quedando constancia documental de ello.
10. Disposición de los fondos: Con carácter general, la disposición de fondos de caja fija deberá producirse a medida que las obligaciones a que estén afectos deban satisfacerse, en cuyo momento el personal cajero y habilitado mancomunadamente librarán órdenes de transferencia con cargo a la respectiva cuenta corriente. No podrán realizarse con cargo a fondos de caja fija pagos individualizados superiores al importe de 1.000,00 euros. A los efectos de aplicación de este límite, no podrá fraccionarse un único gasto en varios pagos.
11. Rendición de cuentas. Con periodicidad no superior a dos meses, siempre que existan pagos en ese periodo, se formarán y rendirán por el Cajero de la Agencia cuentas justificativas que irán acompañadas de las facturas y demás documentos originales que justifiquen la aplicación de los fondos a que la caja está adscrita. Con la rendición de cada cuenta justificativa se repondrán fondos en la cuenta corriente por el total de gastos incluidos en la cuenta justificativa, de forma que el saldo de la cuenta vuelva al importe de la dotación inicial.
12. Los responsables de la caja pagadora elaborarán trimestralmente un acta de arqueo ordinaria y un acta de conciliación efectuada el último día del trimestre.
13. Liquidación del anticipo: a 31 de diciembre de 2018, se liquidará el anticipo y se reintegrará a la tesorería los fondos no dispuestos, debiendo quedar la cuenta bancaria en que radiquen dichos fondos con saldo cero.
14. En todo aquello que no se encuentre regulado en la presente Resolución, se aplicará lo establecido en el Decreto 25/2017, de 24 de febrero, del Consell, por el que se regulan los fondos de caja fija (DOGV/8007, de fecha 24/03/2017)

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia, en el plazo de un mes o bien recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa en los términos y con los requisitos establecidos en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.